

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN:—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia de Zamora.

Gastos carcelarios.—Circular

Recibido en este Gobierno el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios que ha de regir en el partido de Alcañices, durante el año de 1905, acordé aprobarlo de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, y en virtud a las facultades que para ello me concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que los pueblos que constituyan dicho partido conozcan los cupos que a cada uno se les señala y los consignen en sus respectivos presupuestos ordinarios, efectuando los ingresos en la Depositaria del mismo con la debida puntualidad. Zamora 16 de Enero de 1904.

El Gobernador interino,
José Mora.

Repartimiento de 7.395 pesetas necesarias para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios de este partido en el año próximo de 1905, fijado sobre las contribuciones que para el Tesoro satisfacen los cuarenta y tres distritos que le componen con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886, y que han de satisfacer los Ayuntamientos por trimestres adelantados según está prevenido.

Ceadea	15.623'34	317'48	79'37
Cerezal de Aliste	7.044'03	143'10	35'78
Faramontanos Tábara	6.339'71	128'84	32'21
Ferrerías de abajo	6.666'68	135'39	83'84
Ferrerías de arriba	5.783'71	117'50	29'38
Ferreruela	5.818'27	118'20	29'55
Figuera de abajo	3.632'91	73'75	18'44
Figuera de arriba	15.599'58	316'99	79'24
Fonfría	14.987'10	304'47	76'12
Friera de Valverde	4.685'16	95'21	23'80
Gallegos del Rio	16.903'70	343'49	85'87
Losacino	10.396'35	211'27	52'82
Losacio	4.678'91	95'70	23'93
Mahide	10.685'46	227'10	54'28
Manzanal del Barco	6.751'71	137'21	34'30
Morales de Valverde	3.218'61	65'33	16'33
Moreruela de Tábara	17.009'59	345'60	86'40
Navianos de Valverde	5.024'89	102'10	25'53
Olmillos de Castro	7.084'69	143'97	35'99
Perilla de Castro	6.581'99	133'75	33'44
Pino	5.052'57	102'67	25'67
Rabanales	16.598'66	336'48	84'12
Rábano de Aliste	11.004'37	223'64	55'92
Ricobayo	3.219'40	65'44	16'36
Riofrío	8.165'35	165'92	41'49
Samir de los Caños	8.041'29	163'39	40'84
S. Pedro de Zamudia	3.791'14	77'04	19'26
St.ª María de Valverde	2.788'07	56'66	14'17
S. Vicente de la Cabeza	9.772'64	198'59	49'64
San Vicente del Barco	8.005'01	162'68	40'67
San Vitero	11.806'97	239'92	59'99
Tábara	15.897'89	323'04	80'76
Trabazos	11.662'91	237'00	59'25
Vegalatrave	4.341'91	88'23	22'06
Videmala	5.140'28	104'48	26'12
Villalcampo	11.611'26	235'96	58'99
Villanueva las Peras	3.187'20	64'78	16'19
Villarino tras la Sierra	5.334'00	108'39	27'09
Villaveza de Valverde	3.728'46	75'79	18'94
Viñas	8.602'31	174'80	43'70
TOTALES.	363.905'97	7.395	1.848'75

Resulta pues, que siendo la cantidad repartible de 7.395 pesetas y la base imponible 363.905 con 97 céntimos, corresponde a cada distrito al respecto del 2'032 por 100 el cupo anual que se fija en la penúltima casilla y en la última lo que ha de satisfacer al trimestre.

Alcañices 3 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Cirilo Gallego.—P. S. M., Juan del Rio.

DISTRITOS MUNICIPALES	Cuota para el Tesoro territorial, industrial y consumos. — PESETAS	CORRESPONDE PAGAR AL	
		Año. — PESETAS	Trimestral. — PESETAS
Alcañices	11.695'21	237'68	59'42
Boya	1.716'00	34'78	8'69
Carbajales de Alba	18.266'68	371'19	92'79

(Gaceta del 14 de Enero de 1905).
MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Vista la instancia en que la Asociación Unión de Profesores particulares de Barcelona expone a este Ministerio, que para dar cumplimiento al Real decreto de 23 de Septiembre de 1902 sobre inspección de enseñanza, se ven obligados a tener un local adecuado y capaz para poder funcionar en las condiciones que se les exige por la ley, lo cual es causa de que hayan de abonar un alquiler bastante crecido, y que tomándose éste como base para la clasificación de su cédula personal, suplican que para el expresado efecto se regule ésta solamente por el alquiler correspondiente a la parte de local que se destine a vivienda, eliminando la destinada a Colegio:

Considerando que la petición de que se trata es de interpretación del sentido legal que haya de darse a la palabra alquiler que la instrucción vigente sobre cédulas personales emplea para determinar una de las bases que regulan su exacción:

Considerando que este tributo es de carácter esencialmente directo y personal, y está basado en la presunción de determinadas condiciones del contribuyente, deducidas de ciertos signos, como la contribución directa que satisface al Tesoro, el sueldo que percibe por el cargo que desempeña y el alquiler que paga por la habitación en que vive, que si no de una manera exacta, dan sin embargo una idea de la capacidad contributiva por su posición social; de donde se deduce, que si una de estas bases, singularmente la de alquiler, que es la que mayor idea puede dar en la generalidad de los casos de los medios económicos de que dispone el inquilino que la utiliza como vivienda, se desnaturaliza por hechos como el de destinarse en parte a otros usos distintos de aquél, y se mantiene la inflexibilidad del concepto en toda su amplitud gramatical, ya no representa éste la base de tributación, deducida del indicio revelador de la posición social de la persona que la ocupa, y queda vulnerada la doctrina que inspira la instrucción, y resalta, aunque de modo virtual, cuando no admita como base el alquiler de fincas destinadas a industria fabril ó comercial:

Considerando que si la importancia, escasa sin duda alguna en aquella época, de la industria de establecimientos de enseñanza seglar privada, no movió al legislador a prestarle atención bastante para hacer mención literal expresa de su excepción, como lo hizo con la fabril y comercial, es indudable también que el gran desarrollo que en la actua-

lidad alcanza, y la alteración que en el alquiler que por sus locales satisfacen, ha introducido la necesidad de dar cumplimiento á lo ordenado por el Gobierno, que obliga á destinar al efecto locales mucho más amplios y mejores por todos conceptos que los que habrían de utilizar para mera vivienda suya y de su familia los Directores ó Profesores que en él habiten, son motivos bastantes para estimar que ya el alquiler no puede tomarse como indicio tributario, más que en la parte que corresponde á los departamentos que en realidad destinan á vivienda, ya que por la industria que ejercen satisfacen la debida contribución y á ella se dedica la otra parte del local:

Considerando que de lo expuesto se deduce que no se trata de excluir en totalidad de entre las bases de tributación el alquiler que satisfagan los establecimientos de esta índole seglar y privada, sino de concretarla á sus legítimas y debidas proporciones, con lo que no se contraría el espíritu que inspiró la Real orden de 27 de Junio de 1895, que, por otra parte, y dada la oscuridad de su redacción en el considerando 14 y declaración 10, é incompleta congruencia con la pretensión que la ocasionó, no parece que sea de oportuna aplicación al caso presente:

Considerando que la doctrina del prorrateo de alquileres está establecida en principio en el art. 23 de la instrucción, por más que se establece para caso que no es de absoluta semejanza con éste que se examina, pero con el que guarda grandes concomitancias:

Considerando que, dada la manera con que en la actualidad contribuyen por industrial al Tesoro estos establecimientos, no es aventurado suponer que, tomando como base de alquiler, á los efectos de la cédula que corresponda al Profesor que habite en él, solo ó con su familia, la tercera parte del alquiler total de la habitación, la cifra que aquella parte representase guardaría relativa analogía con la que habría de servir de base, si se atuviera á la cuota de contribución, siendo razonable aceptar que no es excesiva la concesión, puesto que las habitaciones destinadas á la enseñanza son siempre las más espaciosas y mejor dotadas de luz natural en la casa;

S. M. el REY (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido acordar, con carácter general, que los Profesores de Colegios particulares de enseñanza, cuando no les corresponda por otro concepto mayor, deberán satisfacer su cédula personal regulada por el importe de la tercera parte del alquiler de local cuando en ellos tengan sus viviendas.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1904.—Castellano.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

ADUANA DE CALABOR

Habiendo sido detenidos sin reo por la fuerza de Carabineros del puesto de Rionor, afecto á esta demarcación, en la noche del 29 de Diciembre próximo pasado, dos sacos conteniendo centeno, los cuales se hallan en los almacenes de esta Aduana, y no habiéndose presentado los interesados á responder ante esta Administración de los derechos y penas en que han incurrido, se hace saber á fin de que lo hagan en el término de veinte días; pasado el cual y si no se presentasen se tendrán aquellas mercancías por abandonadas incautándose definitivamente de aquéllas la Hacienda para su venta.

Calabor 9 de Enero de 1905.—El Administrador, Eleuterio Emilio Tuya. R—64

Depositaria de fondos provinciales de Zamora.

CUARTO TRIMESTRE DE 1904

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1904, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	17.162'98
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	210.585'60
CARGO.	227.748'58
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre	191.428'30
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	36.320'28

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — PESETAS.
INGRESOS			
1 Rentas	"	"	"
2 Portazgos y barcajes	"	"	"
3 Donativos legados y mandas	"	20	20
4 Repartimiento	345.953'62	191.352'63	537.306'25
5 Instrucción pública	"	50	50
6 Beneficencia	12.770'57	8.921'85	21.692'42
7 Ingresos extraordinarios	"	"	"
8 Arbitrios especiales	"	"	"
9 Imprevistos	"	"	"
10 Valores fuera de presupuesto	4.940	"	4.940
11 Resultas	14.350'50	10.210'71	24.561'21
12 Movimiento de fondos ó suplementos	"	"	"
13 Reintegros	990'86	30'41	1.021'27
14 Ampliación	117.615'21	"	117.615'21
Cargo	496.620'76	210.585'60	707.206'36
PAGOS			
1 Administración provincial	51.728'80	17.747'53	69.476'33
2 Servicios generales	7.340'44	5.932'56	13.273
3 Obras obligatorias	17.450'95	5.742'10	23.193'05
4 Cargas	10.158'31	3.178'33	13.336'64
5 Instrucción pública	35.673'14	17.089'09	52.762'23
6 Beneficencia	245.157'05	96.057'92	341.214'97
7 Corrección pública	9.931'57	5.730'74	15.662'31
8 Imprevistos	1.978'85	500	2.478'85
9 Nuevos establecimientos	"	"	"
10 Carreteras	6.627'84	1.882'59	8.510'43
11 Obras diversas	3.204'29	"	3.204'29
12 Otros gastos	31.810	36.470'14	68.280'14
13 Resultas	"	1.097'30	1.097'30
14 Movimiento de fondos ó suplementos	"	"	"
15 Ampliación	58.396'54	"	58.396'54
Data	479.457'78	191.428'30	670.886'08

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Zamora á 2 de Enero de 1905.—El Depositario, José Galán.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Zamora á 3 de Enero de 1905.—El Contador, José Fernández Domínguez —V.º B.º—El Presidente, Evaristo Díez

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

DÍA 30 DE Diciembre DE 1901

AÑO DE 1904.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más. — PESETAS	En menos. — PESETAS
1 Rentas	»	»	»	»
2 Portazgos y barcajes	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	20	20	»
4 Repartimiento	667.810	537.306'25	»	130.503'75
5 Instrucción pública	»	50	50	»
6 Beneficencia	37.276'22	21.692'42	»	15.583'80
7 Ingresos extraordinarios	25	»	»	25
8 Arbitrios especiales	26.172	»	»	26.172
9 Empréstitos	»	»	»	»
10 Enagenaciones	»	»	»	»
11 Resultas	880.756'66	83.779'88	»	796.976'78
12 Ampliación	»	117.615'21	117.615'21	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
14 Reintegros	»	1.021'27	1.021'27	»
15 Valores fuera de presupuesto	4.940	4.940	»	»
	1.616.979'88	766.425'03	118.706'48	969.261'33
PAGOS				
1 Administración provincial	73.038'70	69.476'33	»	3.562,37
2 Servicios generales	18.504	13.273	»	5.231
3 Obras obligatorias	26.792'50	23.193'05	»	3.599,45
4 Cargas	14.210'35	13.336'64	»	873,71
5 Instrucción pública	76.824'59	52.762'23	»	24.062,36
6 Beneficencia	424.952'97	341.214'97	»	83.738
7 Corrección pública	19.436'69	15.662'31	»	3.774'38
8 Imprevistos	5.000	2.478'85	»	2.521'15
9 Nuevos establecimientos	»	»	»	»
10 Carreteras	77.684'11	8.510'43	»	69.173,68
11 Obras diversas	3.210'46	3.204'29	»	6'17
12 Otros gastos	106.970	68.280'14	»	38.689,86
13 Resultas	581.141'11	1.097'30	»	580.043,81
14 Ampliación	»	117.615'21	117.615'21	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
	1.427.765'48	730.104'75	117.615'21	815.275,94
Existencia en Caja.		36.320'28		
		766.425'03		

Zamora 31 de Diciembre de 1904.—El Contador, José Fernández Domínguez.

Orden general del día 7 de Enero de 1905 en Valladolid.

Debiendo modificarse en algunos extremos, con motivo de la nueva división territorial militar, la orden general del día 29 de Julio del año 1902, referente á la forma de proveerse de licencia de caza gratuita, los Sres. Generales, Jefes y Oficiales en activo, los retirados con sueldo y los condecorados con la cruz de San Fernando, como también los individuos de las clases de tropa que, prestando sus servicios en Cuerpo, Instituto, Centro ó Dependencia, acrediten que poseen escopeta de su propiedad y á juicio de sus Jefes respectivos sean merecedores del beneficio que les concede la ley de 16 de Mayo de 1902; el Excmo. Sr. General de este Cuerpo de Ejército, se ha servido disponer lo siguiente:

«A partir del día 1.º de Marzo próximo se darán por caducadas las licencias de caza que hasta hoy hayan sido concedidas por la suprimida Capitanía general de Castilla la Vieja, debiendo procederse por los interesados á solicitar la renovación en la forma que está prevenido y sujetándose tanto éstos al remitir para serles extendidas las correspondientes tarjetas, como los que en lo sucesivo hagan instancias en pretensión de este derecho, al modelo que se indica á continuación; el cual deberá precisamente estar impreso en cartulina blanca, con las dimensiones de doce centímetros de longitud por ocho de ancho, sin otra inscripción que la que se expresa y sin adorno de ninguna especie.

El General del 7.º Cuerpo de Ejército

concede licencia de caza y uso de armas para cazar con arreglo á la ley de 16 de Mayo de 1902 al.
Valladolid. de de 1905.—
Registrada al núm.

(Al respaldo)—Advertencia.

Siendo esta licencia personal é intransferible, el que la ceda incurrirá en responsabilidad; y en caso de extravío dará cuenta á este Cuartel general.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la de este día para el debido cumplimiento.—El Coronel Jefe de E. M. accidental, Wescelao Bellod.

R—67

Ayuntamientos.

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Don Cipriano Gutiérrez Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de San Miguel de la Ribera.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de todas las especies para esta villa y año de 1905 por falta de licitadores, se anuncia la subasta con facultad exclusiva en las

ventas al por menor de los ramos de líquidos incluso aguardientes, alcohol y licores y el cupo de la sal, en junto ó separadamente durante los años de 1905, 1906 y 1907.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial ante una comisión del mismo de diez á once de la mañana, el día siguiente al en que se cumplan diez hábiles, á contar del de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 6.967'83 pesetas que importa el encabezamiento de dichas especies y sus recargos.

Si no hubiere licitadores en la primera subasta, queda anunciada la segunda para diez días después, y si tampoco hubiere postores, se anuncia la tercera transcurrido igual plazo en el mismo local y horas, todo con arreglo al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Miguel de la Ribera 10 de Enero de 1905.—El Alcalde, Cipriano Gutiérrez. R—68

MADERAL

Terminado por los señores representantes del gremio el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado libremente por los individuos comprendidos en el mismo y presentar sus quejas de agravios; transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten por justas que se consideren, parándole el perjuicio consiguiente.

Maderal 10 de Enero de 1905.—El Alcalde, Pedro Matías. R—77

VILLALPANDO

Terminado y aprobado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Villalpando 10 de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan A. Pulido. R—71

UNGILDE

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el cuarto trimestre del año último.

Mes de Octubre

Día 5.—Se aprobó el proyecto del presupuesto ordinario.

Día 9.—Se aprobó el extracto de sesiones del tercer trimestre.

Día 16.—No hubo de que tratar.

Día 21.—Se aprobó el presupuesto ordinario.

Día 23.—Se dió cuenta de las órdenes superiores.

Día 30.—No hubo asuntos de que tratar.

Mes de Noviembre.

Día 2.—Se aprobaron los repartimientos de la contribución rústica y urbana.

Días 6, 13, 20 y 27.—No hubo asuntos de que tratar.

Mes de Diciembre.

Día 4.—Se dió cuenta de las órdenes superiores.
Día 13.—La Junta de instrucción primaria acordó recurrir á la Superioridad en queja del Maestro.

Días 18 y 25.—No hubo asuntos de que tratar y solo se dió cuenta de la correspondencia oficial.

En sesión de hoy el Ayuntamiento acordó aprobar el presente extracto así como el que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Ungilde 1.º de Enero de 1905.—El Secretario, Francisco Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Eugenio de Prado. R—60

Ayuntamiento Constitucional de Toro.

MES DE ENERO DE 1905.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos ó conceptos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes, á saber:

	OBLIGATORIOS DE		Voluntario.	TOTAL — Pesetas.
	Pago inmediato	Pago diferible		
CAPÍTULO 1.º—Gastos del Ayuntamiento	1.442'29	2.155'50	»	3.597'79
» 2.º—Policía de seguridad	660'81	1.000	175	1.835'81
» 3.º—Policía urbana y rural	3.412'80	1.250	»	4.662'80
» 4.º—Instrucción pública	541'66	50	»	591'66
» 5.º—Beneficencia	316'66	»	»	316'66
» 6.º—Obras públicas	8.812'16	291'66	»	9.103'82
» 7.º—Corrección pública	»	»	»	»
» 8.º—Montes	»	»	»	»
» 9.º—Cargas	568'75	»	1.490'92	2.059'67
» 10.—Obras de nueva construcción	»	»	333'33	333'33
» 11.—Imprevistos	»	164'98	»	164'98
» 12.—Resultas	»	»	»	»
TOTALES.	15.755'13	4.912'14	1.999'25	22.666'52

Toro 27 de Diciembre de 1904.—El Contador, Alvaro de la Fuente.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente de Castro.—La precedente distribución ha sido aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión de ayer.—Toro 11 de Enero de 1905.—El Secretario A., Tomás Perez.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente de Castro. R—66

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia territorial de Valladolid.

Don Luis Chacel del Río, Oficial de Sala de esta Excm. Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo Civil de dicho Tribunal en los autos á que se refieren, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número cincuenta y cinco, folio del Registro veintinueve.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á dos de Enero de mil novecientos cinco, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Toro, seguidos por Doña María Isabel Prieto Rojo, con licencia de su marido D. Juan Manteca García, vecinos de Villavendimio, representada por el Procurador D. Ulpiano Jiménez García, contra D. Pedro García Villar, por sí y como representante de sus hijos menores María de los Remedios, Gabriel, Francisco, Isidoro, Flora, Basilisa y Mariana García López, de igual vecindad representado por el procurador D. Alvaro Moyano de Bassó; y D. Baldomero Misól Gutiérrez y don Sebastian García Manteca como testamentarios del finado D. Matias Prieto Villar, los cuales no han comparecido en esta Superioridad y el rebelde don Eleuterio Prieto Villar, también vecino de Villavendimio, sobre nulidad de institución de herederos, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta de la sentencia que en veintisiete de Abril del año mil novecientos cuatro dictó expresado Juzgado y en los cuales ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Pio G. Santelices y por su no asistencia á la vista el Sr. Presidente de la Sala de lo Civil D. Juan Vázquez Cernadas.—Vistos.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos revocar como revocamos la sentencia dictada en este pleito por el Juzgado de Toro en veintisiete de Abril de mil novecientos cuatro, en cuanto declara haber lugar á las pretensiones formuladas en nombre de Isabel Prieto, y en su lugar que debemos absolver y absolvemos de la propia demanda á don Pedro García del Villar, en el doble concepto con que fué demandado y ha comparecido, confirmando la propia sentencia según la confirmamos en todo lo restante, sin hacer especial condenación de las costas causadas en ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y

parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, por la rebeldía de D. Eleuterio Prieto Villar y por no haber comparecido ante esta Audiencia los testamentarios D. Baldomero Misól Gutiérrez y D. Sebastian García Manteca, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Cernadas.—Alberto Blanco Rodríguez.—Teodulfo Gil.—Por el Magistrado señor Bermejo que votó en Sala y no pudo firmar.—Juan V. Cernadas.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente á los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal, por la rebeldía de D. Eleuterio Prieto y la no comparecencia de D. Baldomero Misól y don Sebastian García.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, lo expido y firmo en Valladolid á tres de Enero de mil novecientos cinco.—Luis Chacel. R—54

Don Luis Chacel del Río, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo Civil de de dicho Tribunal, en los autos á que se refieren es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia núm. treinta y cuatro.—Folio del Registro veinticuatro.—En la ciudad de Valladolid á veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuatro, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago, seguidos por Doña Rufina Santos Carrascal, viuda, vecina de Argañán, representada por el Procurador D. Francisco López Ordóñez; y D. Agustín Santos Carrascal, que lo es de Castiblanco, que no ha comparecido en esta Superioridad, contra D. Ubaldo Esteban, labrador, vecino de Bermillo, representado por el Procurador don Fidel Recio del Castillo, sobre reivindicación de cinco fincas y entrega de veinte cabezas de ganado lanar; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelación de la sentencia interpuesta que en veintiocho de Junio del año corriente, dictó expresado Juzgado, y en los cuales ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Rafael Bermejo.—Vistos.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en veintio-

cho de Junio del año actual dictó el Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago, por la que se declara no haber lugar á la acción reivindicatoria que utilizan en los presentes autos los demandantes Agustín y Rufino Santos Carrascal, para reclamar las cinco fincas deslindadas en la demanda, las veinte cabezas de ganado lanar, como los frutos y demás que en la misma se determinan por carecer de justo título de dominio para ello, y en su consecuencia absuelve al demandado D. Ubaldo Esteban de la demanda contra él formulada, sin que proceda hacer especial condena de costas en ninguna de ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora por la no comparecencia en esta Superioridad de D. Agustín Santos Carrascal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Cernada.—Alberto Blanco Bohigas.—Pío G. Santelices.—Rafael Bermejo.—Teodulfo Gil.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y se notificó á los Procuradores de la parte personada y en los Estrados del Tribunal por la no comparecencia en ésta segunda instancia de D. Agustín Santos Carrascal.

Y para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, la expido y firmo en Valladolid á veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Luis Chacel. R—3331

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Mariano Cuesta Carrión, Juez de instrucción de Bermillo.

Por la presente se llama, cita y emplaza á el gitano conocido por Antonio (a) el Moreno, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que á término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta y BOLETIN de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal; apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bermillo á ocho de Enero de mil novecientos cinco.—Mariano Cuesta.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela. R—73

Juzgados militares.

ALCALA DE HENARES

Don Miguel Riaza Mir, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Vad-Ras, número cincuenta, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Faustino Lanuza García, por la falta de incorporación á filas para las maniobras generales practicadas en Octubre de mil novecientos cuatro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Faustino Lanuza García, hijo de Timoteo y de Estefanía, natural de Fuentesauco, provincia de Zamora, de veinticuatro años, de estado soltero y oficio labrador, su estatura un metro seiscientos cinco milímetros, señas: pelo castaño, cejas lomoiso, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca á este Juzgado de instrucción, situado en el cuartel que ocupa este Regimiento en Alcalá de Henares, á responder de los cargos que le resulten en dicho expediente; y de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez, en nombre del Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial y en el mio les pido y suplico, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado en calidad de preso, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alcalá de Henares á los cinco días del mes de Enero de mil novecientos cinco.—Miguel Riaza Mir. R—80